

**DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,
ACUÍCOLA Y PESQUERA**

*“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

Circular No. **29** /2017

Ciudad de México a 01 SEP 2017

**PRODUCTORES PRIMARIOS DE ESPECIES PECUARIAS
PRESENTES**

Hago referencia a la certificación de las buenas prácticas pecuarias (BPP) que emite el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) a través de la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera así como a los requisitos establecidos en los manuales técnicos para la implementación de las BPP en unidades de producción, disponibles en la página electrónica: <https://www.gob.mx/senasica/documentos/manuales-de-apoyo-de-los-sistemas-de-reduccion-de-riesgos-de-contaminacion>.

Al respecto, se les comunica que todos aquellos sistemas de producción que no cumplan con lo establecido por la Ley Federal de Sanidad Animal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, no serán considerados dentro del Programa de Certificación de Buenas Prácticas Pecuarias.

Así mismo, no se considerarán dentro del citado programa las unidades que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Utilizar instalaciones que no son acordes a la especie establecida, provocando lesiones graves y estrés en los animales, conforme lo establecido en el Artículo 19 de la Ley Federal de Sanidad Animal que a la letra dice *“La Secretaría establecerá mediante disposiciones de sanidad animal, las **características** y especificaciones que deberá observarse para **procurar el bienestar** que todo propietario o poseedores de animales debe proporcionarles, a fin de que los inmunice contra enfermedades y plagas transmisibles que los afecte y les proporcione la **alimentación, higiene, transporte y albergue apropiados conforme a las características de cada especie animal, con el objeto de evitar su estrés y asegurar su vida y su salud**”* y el artículo 5 fracción IV de la Ley Federal de Sanidad Animal que establece *“El manejo de los animales brinde **bienestar y resguardo adecuado durante su tiempo productivo**”* (énfasis añadido).
2. Que se observe una sobrepoblación animal de los corrales, conforme lo establecido en el Artículo 30 fracción II del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal que a la letra dice *“Las **instalaciones** donde se encuentren los animales, cuenten con una amplitud que les **permita libertad de movimiento** para expresar sus comportamientos de alimentación, descanso y cuidado corporal, levantarse, echarse y estirar sus extremidades con facilidad; así como **garantizar su protección contra variaciones del clima**”* (énfasis añadido).



**DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,
ACUÍCOLA Y PESQUERA**

*“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

Circular No. **29** /2017

Ciudad de México a **01 SEP 2017**

SERV/aab

...2

3. Que se mantenga la acumulación de excretas en los corrales, situación que propicie la proliferación de microorganismos potencialmente patógenos o liberen de amoniaco al ambiente y malos olores o fauna nociva dentro de la unidad de producción, conforme lo establecido en el artículo 16 fracción XIV que a la letra dice *“Las medidas zoonosanitarias se determinarán en disposiciones de sanidad animal las cuales podrán comprender los requisitos, especificaciones, criterios o procedimientos para establecer y aplicar medidas de bioseguridad”* y el artículo 30 fracción V del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal que a la letra dice *“el responsable de un animal tiene la obligación asegurar que existan las condiciones de higiene necesarias en las insolaciones donde se encuentren los animales, de tal forma que no se ponga en riesgo su salud, sus funciones fisiológicas y su productividad”* (énfasis añadido).
4. No se brinde a los animales agua de calidad y libre de contaminantes, derivado de la mezcla con las deyecciones de los animales, conforme lo establecido en el artículo 5 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal que a la letra dice *“Las medidas en materia de Buenas Prácticas Pecuarias deberán considerar: Mantengan la limpieza de comederos, bebederos y bodegas de alimentos, así como el establecimiento de medidas de calidad para el agua de consumo animal en la alimentación animal”* y con el artículo 30 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal que a la letra dice *“los comederos, bebederos y abrevaderos sean diseñados de acuerdo a las características de cada especie, considerando que estos se encuentren higiénicos y habilitados en todo momento”* (énfasis añadido).
5. No se cuente con un programa de limpieza y su registro en los corrales, favoreciendo el crecimiento de agentes patógenos que propicien la presencia de enfermedades en las unidades de producción, conforme lo establecido en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Sanidad Animal que a la letra dice *“Realizar análisis de riesgo, establecer control de puntos críticos o procedimientos operacionales estándar de sanitización, que permitan reducir los riesgos de contaminación”*.

Por otro lado, las unidades de producción que actualmente cuenten con un certificado de Buenas Prácticas Pecuarias vigente emitido por el SENASICA o bien a través de un Organismo de Certificación Aprobado y este considerado en cualquiera de los supuestos anteriores, se procederá a la revocación de la certificación, en apego a las disposiciones que resulten aplicables.

SERV/aab

...3

**DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,
ACUÍCOLA Y PESQUERA**

*“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

Circular No. **29** /2017

Ciudad de México a **01 SEP 2017**

En caso de dudas o requerir información adicional sobre buenas prácticas pecuarias, pongo a su disposición los siguientes datos de contacto: Dirección de Inocuidad teléfono 55 59051000, extensiones 51512 y 51524, ó a los correos electrónicos siguientes: dgiaap.iica82@senasica.gob.mx y adriana.arroyo@senasica.gob.mx.

Sin más sobre el particular, reciban un cordial saludo

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

MVZ HUGO FRAGOSO SÁNCHEZ

C.C.P. **MVZ ENRIQUE SÁNCHEZ CRUZ**, DIRECTOR EN JEFE DEL SENASICA.-Para conocimiento.
ING. SILVIA ELENA ROJAS VILLEGAS, DIRECTORA DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, OPERACIÓN ORGÁNICA Y
PLAGUICIDAS DE USO AGRÍCOLA.-Para conocimiento.



SERV/ab